Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 6219 del 16 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA**, identificada con NIT: 901.030.219-2

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 11 y 13 del artículo 5 Decreto 987 de 2012, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.







Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 6219 del 16 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA**, identificada con NIT: 901.030.219-2

Que los numerales 11 y 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras, las siguientes:

- 11. Establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.
- 12. Adelantar el trámite para la revisión, expedición y revocatoria de los actos de otorgamiento, reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas y otorgamiento, renovación, suspensión, cancelación y revocatoria de licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia que no hayan sido delegados a las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA,** identificada con NIT: 901.030.219-2, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

- 1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de la Guajira.
- 2. Fue constituida mediante acta No.1 del 23 de mayo de 2015 suscrita por asamblea constitutiva, registrado en la cámara de comercio bajo el número









Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 6219 del 16 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA**, identificada con NIT: 901.030.219-2

15800 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 28 de octubre de 2015.

- 3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
- 4. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **HAIDEE JOSEFA LUBO AGUILAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.649
- 5. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
- 6. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 7. No tiene pendiente el cumplimiento de sanciones impuestas por la Cámara de Comercio de la Guajira.

Que de conformidad con lo descrito, la **FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA, identificada con NIT: 901.030.219-2, con domicilio en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **HAIDEE JOSEFA LUBO AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.649, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundacionfunaswa@gmail.com¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la









¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad Pública



RESOLUCIÓN No. 6219 del 16 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA**, identificada con NIT: 901.030.219-2

siguiente dirección física: ubicada en la CALLE 24 6-56, en la cuidad de Riohacha departamento de la Guajira².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio de la Guajira.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de Octubre de 2025

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó:	Trino Junior Galvis Ledezma- Abogado- Contratista	
		galint

²Dirección física tomada de: Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio









FUNDACIÓN ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA

NIT: 901030219-2

Dirección: calle 24 # 6-56 fundacionfunaswa@gmail.com

Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica

Yo, Haidee Lubo Aguilar, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.649 expedida en la ciudad de Riohacha, en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Aleewa Sa^u Wakua^ipa – FUNASWA, con domicilio en la ciudad de Riohacha, La Guajira, autorizo que se me notifique por medio electrónico a través de los siguientes correos: fundacionfunaswa@gmail.com, hajola03@gmail.com, toda información o requerimiento relacionado con el trámite Reconocimiento de

Personería Jurídica.

En constancia de lo anterior, firmo la presente declaración en la ciudad de Riohacha, La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2025.

Atentamente,

Haidee Lubo Aguilar Representante Legal

FUNASWA



Resolución No. 6219 del 16 de octubre 2025

Desde Trino Junior Galvis Ledezma < Trino. Galvis@icbf.gov.co>

Fecha Vie 17/10/2025 8:14

Para Fundación Funaswa <fundacionfunaswa@gmail.com>; Fundación Funaswa <fundacionfunaswa@gmail.com>

1 archivo adjunto (439 KB)

6219 - Reconoce Personería Jurídica Fundación Aleewaa SA U Wakuai Pa.pdf;

Señora
HAIDEE JOSEFA LUBO AGUILAR
Representante Legal
FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 6219 del 16 de octubre 2025, que se adjunta a la presente comunicación, RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA, identificada con NIT: 901.030.219-2, con domicilio en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordial saludo



Trino Junior Galvis Ledezma

Contratista
Oficina de Aseguramiento a La Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co
Clasificación de la información: CLASIFICADA



Re: Resolución No. 6219 del 16 de octubre 2025

Desde Fundación Funaswa <fundacionfunaswa@gmail.com>

Fecha Vie 17/10/2025 11:19

Para Trino Junior Galvis Ledezma < Trino. Galvis@icbf.gov.co>

Buenos días señor Trino Galvis.

Dando respuesta a lo solicitado en el correo anterior, Yo Haidee Josefa Lubo Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.649 de la ciudad de Riohacha - La Guajira, y representante legal de La FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA, identificada con NIT: 901.030.219-2, a través del presente manifiesto la renuncia a términos para efectos de la ejecutoria.

Estaré atenta a cualquier información adicional o inquietud al respecto.

El vie, 17 oct 2025 a la(s) 8:14 a.m., Trino Junior Galvis Ledezma (Trino.Galvis@icbf.gov.co) escribió:

Señora
HAIDEE JOSEFA LUBO AGUILAR
Representante Legal
FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución No. 6219 del 16 de octubre 2025, que se adjunta a la presente comunicación, RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA, identificada con NIT: 901.030.219-2, con domicilio en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guaiira

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordial saludo



Trino Junior Galvis Ledezma

Contratista
Oficina de Aseguramiento a La Calidad
Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630 Ext. 101251
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General Oficina de Aseguramiento a la Calidad PÚBLICA



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA RESOLUCION NO. 6219 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025

FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **RESOLUCION NO. 6219 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025**, Por medio de la cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada FUNDACION ALEEWAA SA^U WAKUAI^PA - FUNASWA, identificada con NIT: 901.030.219-2, con domicilio en la ciudad de Riohacha, departamento de la Guajira.; fue notificado electrónicamente el día 17 de octubre de 2025, para la cual la representante legal el día 17 de octubre de 2025 manifestó su decisión de renunciar a los términos para interponer recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 20 de octubre de 2025.

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Rocio Romero González - Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento SPA

Proyectó: Trino Junior Galvis Ledezma – Abogado Contratista.







